

**Artículo 3º.**- Apruébase el fideicomiso a ser creado por la Municipalidad Metropolitana de Lima como mecanismo de pago de las operaciones de endeudamiento externo que concertará con el BID y con el BIRF, así como mecanismo de garantía a favor del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al pago de las obligaciones que se deriven de la eventual ejecución de las garantías referidas en los artículos 1º y 2º.

**Artículo 4º.**- Autorízase al Banco de la Nación a actuar como fiduciario del fideicomiso aprobado por el artículo 3º de la presente norma legal.

**Artículo 5º.**- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los contratos de garantía de las operaciones que se aprueban en los artículos 1º y 2º de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el contrato de fideicomiso, así como los demás contratos y documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones..

**Artículo 6º.**- La Municipalidad Metropolitana de Lima atenderá el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que se deriven de las operaciones de endeudamiento externo antes indicadas.

**Artículo 7º.**- El presente Decreto Supremo será reprendido por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

24221

### Modifican la R.M. N° 313-2002-EF/10, a efectos de autorizar pago de servicios de calificación de riesgo internacional soberano prestados durante el año 2003

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 750-2003-EF/10

Lima, 29 de diciembre de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27575 se estableció que, a fin de facilitar la contratación de los servicios vinculados a los procesos necesarios para efectuar, entre otras operaciones, la emisión de obligaciones externas, se exoneraba al Ministerio de Economía y Finanzas de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, autorizándolo a contratar dichos servicios de manera directa;

Que, en mérito de lo establecido en la citada norma legal se emitió la Resolución Ministerial N° 313-2002-EF/10 a través de la cual se delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración la representación del Ministerio de Economía y Finanzas para que suscriba los contratos relacionados con el Servicio de Calificación de Riesgo Internacional Soberano, con cargo al ejercicio presupuestal 2002;

Que, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 313-2002-EF/10 a efectos de autorizar el pago de los Servicios de Calificación de Riesgo Internacional Soberano, prestados durante el año 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Modificar el segundo párrafo del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 313-2002-EF/10, por el texto siguiente:

"Artículo Único.-...

Los pagos de dichas contrataciones se efectuarán con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2004, y siempre y cuando que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

24115

### Aprueban términos y condiciones de la undécima emisión de Letras del Tesoro Público en el marco del D.U. N° 010-2003

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086-2003-EF/77.17

Lima, 29 de diciembre de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 010-2003 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la Dirección General del Tesoro Público emita Letras del Tesoro Público, como instrumentos de inversión de corto plazo, con plazos de vencimiento menores o iguales a un año;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3º del citado Decreto de Urgencia las condiciones generales de la emisión y el monto de las mismas, serán aprobados por Resolución Directoral de la Dirección General del Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2003;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- La undécima emisión de Letras del Tesoro Público en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2003 será en los términos y condiciones siguientes:

Emisor	: La República del Perú.
Denominación	: Letras del Tesoro Público.
Moneda de emisión	: Nuevos Soles.
Valor nominal	: S/. 100 000,00 (Cien mil nuevos soles).
Monto	: Hasta S/. 100 000 000,00 (Cien millones de nuevos soles).
Plazo de vencimiento	: 87 días.
Redención	: Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
Mecanismo de colocación	: Subasta.
Opción de rescate	: No tendrá opción de rescate.
Saldo en circulación	: 3 300 unidades.
Agente colocador	: Banco de la Nación.
Fecha de subasta	: A ser comunicado por el Agente Colocador (Numeral 3.1 del Reglamento de Adquisición y Negociación de Letras del Tesoro Público); aprobado por la R.M. N° 120-2003-EF/77 del 27 de marzo de 2003.

Regístrese y comuníquese.

MARCELINO CÁRDENAS TORRES  
Director General del Tesoro Público

24129